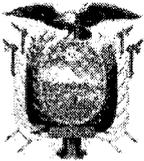


Factura No.: 15401



NOTARIA

VIGESIMA  
PRIMERA

**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MONDOLATTE S.A.**

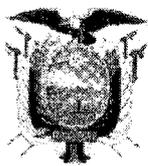
**OTORGADA POR: LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES Y OTROS.**

**CAPITAL: USD 8000.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy cinco de Febrero del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía MONDOLATTE S.A., el señor LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor PEGORINI TITO, de nacionalidad ITALIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en Italia, de paso por la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor QUIROLA TROYA JUAN JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA  
PRIMERA

sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
PEGORINI TITO	ITALIANA	DIVORCIADO	QUITO	
QUIROLA TROYA JUAN JOSE	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es MONDOLATTE S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS ARTIFICIALES; POLVOS SOLUBLES PARA LA PREPARACIÓN DE POSTRES, TORTAS, FLANES, BUDINES, GELATINAS, REFRESCOS EN POLVO SIN DILUIR, EDULCORANTES, SABORIZANTES, ESPESANTES, COLORANTES, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES (OXÍGENO),

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE ALMIDÓN,

ETCÉTERA.; OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es

de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título**

**Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El

Capital Suscrito es de OCHO MIL dólares de los Estados Unidos de América,

dividido en OCHO MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de

UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una,

numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHO MIL inclusive . El

Capital Autorizado es de DIECISEIS MIL dólares de los Estados Unidos de

América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

**Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta

general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La

representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General

y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal

o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por

el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,

será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El

plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la

compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho

días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA  
PRIMERA

junta. **Artículo Octavo (8°).**- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**- **Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

## CAPITAL SOCIAL

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES	400	400.0	400.0	0.0
PEGORINI TITO	7200	7200.0	7200.0	0.0
QUIROLA TROYA JUAN JOSE	400	400.0	400.0	0.0
<b>TOTALES</b>	8000	8000.0	8000.0	0.0

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PEGORINI TITO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

# Abg. María Laura Delgado Viteri

**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS



**NOTARIA**

**VIGESIMA**

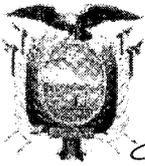
**PRIMERA**

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE. ✓

Firma Socios:

✓

# Abg. María Laura Delgado Viteri



María Laura Delgado Viteri  
LARREA IZAGUIRRE JAVIER ANDRES  
CEDULA: 1715313233

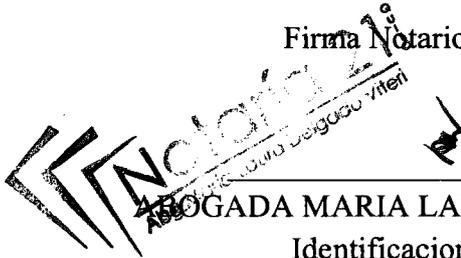
NOTARIA

Tito Pegorini  
PEGORINI TITO  
PASAPORTE: F 645287

VIGESIMA  
PRIMERA

Juan José Quirola  
QUIROLA TROYA JUAN JOSE  
CEDULA: 1716383086

Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI

Identificacion: 1718753229

Digitally signed by MARIA LAURA DELGADO VITERI  
Date: 2015.02.05 19:15:41 COT  
Reason: Fiel copia del original

**BACHILLERATO ESTUDIANTE**  
 V4344V4242  
**LARREA FLORES JAI ME RAMIRO**  
 REPUBLICA Y MUJERES DE ORIENTE  
**IZAGUIRE G GHSILANE GENITH**  
 QUITO  
 2015-02-03  
 2025-02-03



[Signature]  
 [Signature]

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y IDENTIFICACION  
 No. **171531323-3**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**LARREA IZAGUIRE JAVIER ANDRES**  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 1990-01-29  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ANDREA CAROLINA AGUINAGA VALDIVIESO




[Signature]  
 171531323-3

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**030**  
**030 - 0057** **1715313233**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**LARREA IZAGUIRE JAVIER ANDRES**  
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA TUMBACO  
 QUITO 1  
 CANTON PARROQUIA ZONA  
 [Signature]  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13  
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ..... fojas  
 antecedes son iguales a los documentos presentados ante mi.

**05 FEB. 2015**

Quito,  
 Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA



ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO

ESPACIO



OFFICIO  
DE PLANIFICACION

SECRETARIA  
DE ECONOMIA



004

004 - 0095

1716383086

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

QUIROLA TROYA JUAN JOSE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

COCHÁPAMBA

PARRROQUIA

1

5

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Juan Jose Quirola

1716383086

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
de la ley Notarial, doy fe que los contenidos en ..... fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

05 FEB. 2015

Quito,

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 21

ESPACIO  
BLANCO

ESPACIO  
BLANCO